

Santa Marta 12 de noviembre de 2021

SEÑORA

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00256-00
DEMANDANTE: RAFAEL ARMANDO FIGUEROA GÓMEZ y OTROS
DEMANDADO: TRANSGRÉDELES SAS y OTROS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALBERTO OVALLE BETANCOURT, mayor de edad y vecino de santa marta, actuando en representación de los demandantes, me dirijo a usted para formular recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 11 de noviembre de 2021 con el fin de que el mismo sea revocado, atendiendo las siguientes consideraciones.

1. Con la demanda, se acompañaron 3 solicitudes de amparo de pobreza suscritas por todos los demandantes. Los referidos documentos forman parte de la carpeta titulada "anexos" y en ellos los accionantes afirmaron bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo para su propia subsistencia y la de las personas a quienes deben alimentos.
2. El artículo 154 del CGP señala que "**el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales** ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas". **Negrillas propias.**
3. Lo anterior revela que, en este juicio, para el decreto y practica de las medidas cautelares solicitadas, no es presupuesto prestar la caución a que alude el artículo 590 del estatuto ritual civil.
4. Al momento de proferir el auto recurrido el despacho no tuvo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza deprecada por la parte actora, a la cual debió dársele el trámite de ley antes de inadmitir la demanda.

Atentamente,



ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT
C. C. N. 85.477.781 de Santa Marta
T. P. 107.900 del C. S. de la J